

Las acciones podrán ser transferidas a personas similares de un mismo país y las suscritas por organismos internacionales podrán serlo a otros organismos de un mismo carácter.

6. Títulos de las acciones y procedimiento de transferencia: Serán aplicables a las acciones de la Serie «C» las normas establecidas en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento General de la Corporación. Las acciones pertenecientes a Organismos Internacionales serán distinguidas con esta mención anotándose en la misma forma en el registro de accionistas, en reemplazo de las indicaciones del nombre del país y de la nacionalidad del accionista a que se refieren los artículos 5 y 6, respectivamente.

7. Otros derechos y obligaciones: Serán aplicables a los accionistas de la Serie «C» los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio Constitutivo y el Reglamento General, Decisiones de la Asamblea y Resoluciones del Directorio, que no se refieran exclusivamente a los accionistas de las series «A» y «B».

El presente Convenio entró en vigor el 3 de octubre de 2002, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales, según se establece en su cláusula séptima.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de octubre de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

21284 *CONVENIO de suscripción de acciones de capital de garantía entre la Corporación Andina de Fomento y el Reino de España, hecho en Madrid el 18 de febrero de 2002.*

CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL DE GARANTÍA

Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantía que celebran, por una parte, la Corporación Andina de Fomento (en lo sucesivo «La Corporación»), representada por su Presidente Ejecutivo, señor don L. Enrique García, y, por la otra, el Reino de España (en lo sucesivo «El Reino»), representado por el excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, en su calidad de Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera.—«El Reino» conviene con «La Corporación» en suscribir cuarenta mil (40.000) acciones de la serie «C» para Capital de Garantía de «La Corporación», cada una con valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000); siendo el precio total de las acciones la cantidad de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.000).

Segunda.—Las características de las acciones de Capital de Garantía de la serie «C», así como las condiciones para el pago de las mismas, son las que se señalan en el artículo 5, punto 2, del Convenio Constitutivo.

Tercera.—Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como domicilio, los siguientes:

Dirección General de Financiación
Ministerio de Economía,
Paseo de la Castellana, 162,
Madrid, España

Corporación Andina de Fomento
Edificio «Torre CAF»,
Avenida Luis Roche-Altamira
Caracas, Venezuela
Fax: (582) 209 2211

Cuarta.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual las Partes se notifiquen mutuamente que han cumplido los requisitos constitucionales, legales y estatutarios necesarios para tal fin.

Quinta.—En lo no previsto por este Convenio, las Partes se pondrán de acuerdo en forma amigable.

El presente Convenio de suscripción de acciones de Capital de Garantía se firma en dos ejemplares, en la ciudad de Madrid, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil dos.

Por el Reino de España,

Excmo. Sr. D. Rodrigo de Rato
y Figaredo,

Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía

Por la Corporación Andina
de Fomento,

Sr. D. L. Enrique García,

Presidente Ejecutivo

El presente Acuerdo entró en vigor el 3 de octubre de 2002, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales, según se establece en su cláusula cuarta.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de octubre de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

21285 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la Península e Illes Balears serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

A) Cigarros y cigarrillos

La Dalia:

D. Julián número 1	1,60
D. Julián Lig.	1,25
D. Julián Tubo	1,80
Reig 7	0,36
Reig 7 Minor	0,29
Reig 7 Minor Pack	0,29

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
--	---

Churchill:

Churchill número 3	3,00
Churchill número 4	2,20
Churchill número 5	1,60

Calypso:

Reig 15	0,36
Reig 15 Minor	0,29
Reig Minor Pack	0,29
Don Fernando	0,30
Reig Moods Tubo	1,05

La Fama:

Cristales	1,50
-----------------	------

Punch:

Cigarritos Reserva	0,25
--------------------------	------

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

B) Cigarros y cigarritos

Calypso:

Dannemann Moods (el estuche de 20 unidades)	3,40
---	------

Agió:

Arome (el estuche de 20 unidades)	3,00
Agió Light (el estuche de 20 unidades)	3,00

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

Panter:

Small (el estuche de 20 unidades)	3,20
Lights (el estuche de 20 unidades)	3,20
Arome (el estuche de 20 unidades)	3,20
Mignon Dessert (el estuche de 20 unidades) .	3,20
Mignon Light (el estuche de 20 unidades)	3,20

Cohíba:

Mini (el estuche de 10 unidades)	4,80
--	------

Montecristo:

Mini (el estuche de 10 unidades)	4,00
--	------

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

A) Cigarros y cigarritos

Cohíba:

Mini (el estuche de 10 unidades)	4,20
--	------

Montecristo:

Mini (el estuche de 10 unidades)	3,50
--	------

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 2002.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán.